



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-251
(septiembre 24 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba.”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo número CSJC N° 087 de 28 de noviembre de 2013, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.

Mediante el Acuerdo N° 092 del 13 de diciembre de 2013 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, amplió el término del proceso de inscripciones de la Convocatoria para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería, Córdoba.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución No. CSJC N° 448 del 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual los concursantes interpusieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

La anterior Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 7 de enero de 2015; por ello, el



Resolución Hoja No. 2 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 08 de enero de 2015 y el 22 de enero del mismo año, inclusive.

Por medio de la Resolución N° CSJC 168 de 27 mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, desató los recursos de reposición, interpuestos por los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro siguiente, confirmándola, y concedió los recursos de Apelación ante esta Unidad.

En atención a los principios, en especial los de economía, celeridad, y los demás previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta que las razones de inconformidad expuestas por los concursantes recurrentes, que de manera general, hacen referencia a una nueva revisión manual del examen y en otros casos particulares, a los temas que para efectos metodológicos se enumeran así:

1. Revisión manual de las hojas de respuesta y puntajes asignados a los recurrentes.

- a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
- b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

2. Información de la metodología y criterios de calificación.

- a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
- b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.
- c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

3. Solicitud de revisión de características técnicas de la prueba de conocimiento y aptitudes al considerar que por la experiencia que tienen son idóneos para el cargo.

RECURRENTES

A continuación se relacionan los concursantes que interpusieron recurso de apelación y las causales enmarcadas en forma general dentro de los criterios señalados anteriormente, es preciso señalar que se tomaron en cuenta las peticiones principales, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna, así:

Resolución Hoja No. 3 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN DE RECURSO	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA REPOSICIÓN Y CONCEDE LA APELACIÓN, EXPEDIDA POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA	CAUSALES						
			1		2			3	
			a	b	a	b	c		
15618262	09/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
50931421	09/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
1067840074	13/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X	X	X	X	X		
1063157935	14/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						X
52719198	14/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
1067845684	14/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
1067880273	15/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
1063074701	15/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
1067886484	15/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						X
1018411755	16/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
50903856	16/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
6890437	16/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
34985163	19/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X	X	X	X			
1073818961	19/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X	X					
10965763	19/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X				X		
1064986414	19/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
1064985768	19/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						
50902589	20/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X		X	X			X
1067862968	20/01/2015	Resolución No. CSJC-168 de 27 de mayo de 2015	X						

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en atención al artículo segundo numeral 5.1 del Acuerdo número CSJC N°087 de 28 de noviembre de 2013, se tiene que este es norma obligatoria y reguladora de esta convocatoria, y en el mismo, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos están incluidas con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Resolución Hoja No. 4 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en aras de resolver los recursos de Apelación concedidos por la Seccional de Córdoba y en atención a los principios constitucionales previstos en el artículo 209, entra a relacionar las causales y los recurrentes, a quienes les fue concedido el recurso de alzada por la primera instancia, indicando para ello, los criterios establecidos, acorde con la siguiente lista. Vale la pena insistir que los argumentos que se esgrimirán comprenden todos los planteamientos de los recurrentes.

En primer lugar, al revisar los argumentos expuestos por lo recurrentes frente a la determinación tomada por el a quo, se tiene que tal como lo señaló la Seccional en la Resolución CSJC-168 de 27 de mayo de 2015, mediante la cual, resolvió los recursos en reposición y concedió los de apelación, la Universidad Nacional de Colombia tuvo a su cargo el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos, actividad para la cual contó con el apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Dichas pruebas, fueron realizadas por un equipo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento y tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria, cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico, permitiendo de ese modo medir la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del mismo.

Los temas y subtemas, fueron puestos en conocimiento como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento, dicho documento fue publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Allí mismo, fue divulgada y comunicada a todos los aspirantes, la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la misma.

Así las cosas, en aras de resolver los recursos de apelación interpuestos en subsidio de los de reposición y con el fin de mantener un orden, se considerarán los temas con relación a cada una de las solicitudes formuladas, así:

TEMAS

1. REVISIÓN MANUAL DE LAS HOJAS DE RESPUESTA Y PUNTAJES ASIGNADOS A LOS RECURRENTES.

a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

La Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación

Resolución Hoja No. 5 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

manual de las hojas de respuesta de los recurrentes, y para ello, tuvo en cuenta los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos y aptitudes que fueron informadas.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos, se realizó con procedimientos estandarizados que incluyeron varias fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación. De igual manera, es preciso resaltar que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.

Frente a este cuestionamiento, como lo expresó la Sala Administrativa Seccional con fundamento en la información proporcionada por la Universidad Nacional, no se registraron fallas en las máquinas de lectura óptica durante el procedimiento de lectura.

Éste es altamente confiable y es realizado con máquinas que disminuyen el error de lectura a prácticamente cero (0), efectuándose con posterioridad múltiples verificaciones para garantizar que las respuestas de los examinados son las que se registraron, y las que fueron usadas posteriormente para los análisis psicométricos y la calificación definitiva. Lo anterior se confirmó con la revisión manual de las hojas de respuesta.

2. INFORMACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.

Para atender el requerimiento de algunos recurrentes respecto del valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos, es necesario comprender la metodología y el proceso de calificación implementado a partir de procedimientos universalmente estandarizados decantados de la estadística y la psicometría.

Así, la calificación de la prueba se efectuó con referencia a la norma, es decir, que las ejecuciones de un concursante son puntuadas e interpretadas con respecto a los demás aspirantes que abordan la misma prueba. En este caso, se calculan ciertos estadísticos de la población para determinar la escala de resultados.

Con ello, se obtiene el número de respuestas correctas de cada persona que aborda las preguntas, para luego, proceder a calcular el promedio y la desviación estándar de todos los aspirantes. Con estos datos, se realiza el proceso de estandarización de puntajes y por último se transforma este resultado a una escala particular, como se describe a continuación:

Resolución Hoja No. 6 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

Obtención de puntuaciones directas (PD) para cada Prueba:

Paso 1. Se obtiene la puntuación directa de cada aspirante para la prueba de Conocimientos a partir de la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada prueba, que coteja las respuestas del aspirante contra la plantilla de claves de respuesta de cada prueba.

Paso 2. Por cada respuesta correcta se asigna un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los aciertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 40 preguntas, la puntuación directa es 40, si otra persona respondió correctamente las 100 preguntas, la puntuación directa es de 100.

Así las cosas, tal y como lo indicó la convocatoria, para la prueba de conocimientos se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos.

El puntaje estándar¹ está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntuación directa o puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la fórmula utilizada se extrae que la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

En este orden de ideas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las fórmulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el

¹ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Resolución Hoja No. 7 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

A partir de los puntajes estandarizados se generan los resultados individuales para cada tipo de cargo, los cuales fueron debidamente informados en la Resolución recurrida.

Con fundamento en lo anterior, el valor asignado a cada pregunta, es relativo al desempeño de los aspirantes que se presentaron al mismo cargo, por lo tanto la calificación no se realizó con relación al criterio, sino a la norma y en consecuencia, este enfoque hace hincapié en que las mediciones son relativas y las puntuaciones de los individuos se deben interpretar comparándolas con las obtenidas por otros aspirantes al mismo cargo.

b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje asignado a las respuestas de opción múltiple cuando una de las opciones estuvo bien.

Frente a las presentes inquietudes, es importante resaltar que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (selección y clasificación) que conforman un concurso de méritos y, además para establecer los puntajes correspondientes a las pruebas que conforman las mismas etapas.

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, consideró que debía darse una exigencia de 800 puntos o más, para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados en busca de la excelencia, para el ejercicio de una función tan importante como es la de apoyar la administración de justicia.

En este orden de ideas, es de añadir que el Acuerdo de convocatoria número CSJC No. 087 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual se convocó a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad

Resolución Hoja No. 8 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

de todos los aspirantes. Razón de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se ha dado un tratamiento igualitario entre iguales.

c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuestas correctas, me permito manifestar los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

"El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexecutable alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Finalmente, es importante señalar que la Universidad Nacional cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.

3. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y APTITUDES AL CONSIDERAR QUE POR LA EXPERIENCIA QUE TIENEN SON IDÓNEOS PARA EL CARGO.

De conformidad con la presente solicitud, es pertinente traer a colación la disposición consagrada en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, según el cual:

*"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, **a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad** de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo."* (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Es por esta razón, que la prueba de conocimientos, tal como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, frente a un tema o varios expuestos para el cargo que desea optar, donde se miden tanto las aptitudes para el ejercicio de un cargo como los conocimientos en ciertas materias previamente definidas, en la estructura general de la citada prueba.

Resolución Hoja No. 9 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinar de la Universidad Nacional de Colombia, que tiene toda la competencia para la realización de este tipo de pruebas.

Sobra decir, que el concurso de méritos se realizó con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso; ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el objetivo primordial de la Sala Administrativa de esta Corporación, consistente en aplicar todos los postulados y lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

Adicional a lo anterior, es de tener en cuenta que la valoración de la experiencia corresponde a la etapa clasificatoria, posterior a la calificación de la prueba de conocimientos, la cual hace parte de la etapa de selección; así las cosas, según el acuerdo de convocatoria, son independientes y la segunda tiene carácter eliminatorio.

GENERALIDADES.

Con relación a la prueba psicotécnica, adicional a lo precisado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el Acuerdo de convocatoria contiene una serie de reglas que impiden que en esta instancia la Unidad, proceda a calificar la prueba psicotécnica en un momento diferente al establecido y sin que se evidencie que el aspirante superó con al menos 800 puntos la Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

De esta manera, y para lograr mayor comprensión sobre lo expuesto, a continuación se transcribe algunos artículos, numerales y literales del citado acuerdo:

"ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo." (...)

"5. ETAPAS DEL CONCURSO: El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación"

"5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica"

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo. Se aplicará una prueba de

Resolución Hoja No. 10 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda. (Negrillas y subraya extra texto)

5.2.1 Factores

Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria) Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio. (Negrillas y subraya extra texto).

Así mismo, el Acuerdo de convocatoria en desarrollo de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, estableció que el presente concurso de méritos es público y abierto, permitiendo participar a todos los ciudadanos que reunieran los requisitos correspondientes al momento de la inscripción, sin efectuar diferenciaciones, de ninguna índole, por tal razón no se tuvieron en cuenta condiciones particulares (como ser madre cabeza de hogar) para favorecer a algunos concursantes, aunado a que a todos los aspirantes se les ha dado un tratamiento igualitario en atención a los postulados constitucionales y a los principios que rigen la administración pública.

De otra parte, vale la pena resaltar que el procedimiento técnico de validación y calificación de las pruebas aplicadas inició con el proceso de lectura o captura de las respuestas dadas por cada participante, mediante equipos de lectura óptica a cargo de la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons, bajo los protocolos de seguridad e integridad de los datos elaborados por la Universidad Nacional, que permitían determinar posibles fallas en este proceso. Solo hasta que se depuró totalmente la lectura y se tuvo la certeza de haber capturado las respuestas de cada aspirante, se procedió a la etapa siguiente.

Una vez fueron publicados los resultados y recurridos los puntajes, a solicitud de los aspirantes se realizó una segunda verificación manual a cargo de la Universidad Nacional de Colombia, actuando como segundo calificador dentro del presente proceso de selección.

Frente a las inquietudes formuladas por algunos recurrentes en relación con la custodia de los exámenes, es importante precisar, que dentro del contrato celebrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con la Universidad Nacional de Colombia, esta última a su vez contrató los servicios de la empresa Thomas Greg & Sons de Colombia para que se encargara de la custodia, guarda, impresión, transporte, entrega, recolección y almacenamiento de los cuadernillos y las hojas de respuestas en los diferentes sitios de aplicación a nivel nacional.

Resolución Hoja No. 11 CJRES15-251 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución N° 448 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Córdoba."

Así las cosas, la impresión de todos los cuadernillos de los aspirantes admitidos al concurso abierto de méritos fue realizada por dicha empresa de seguridad, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos establecidos por la Universidad Nacional.

Aplicada la prueba de conocimientos a los aspirantes, la empresa Thomas Greg & Sons de Colombia capturó los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta lectura se entregó a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego fue procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

En este orden de ideas y dado que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, comparte los criterios y lineamientos expuestos por la Seccional Córdoba, la decisión habrá de ser confirmada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

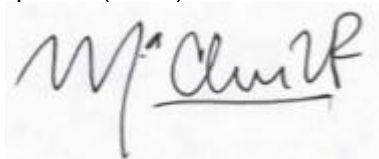
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución N° 448 de 30 de diciembre de 2014, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Sala Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES